

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 0369/2023
La Paz, 20 de octubre de 2023

CONSIDERANDO I:

Que el Artículo 175 de la Constitución Política del Estado establece que las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras y servidores públicos, responsables de los actos de administración adoptados en sus respectivas Carteras de Estado y tienen entre sus atribuciones la de dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el Numeral 22, Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, dispone que la política económica y planificación nacional es una competencia privativa del nivel central del Estado y el Numeral 1 del Artículo 316 establece que la función del Estado en la economía consiste en conducir el proceso de planificación económica y social con participación y consulta ciudadana.

Que la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, "Ley de Administración y Control Gubernamentales" regula los sistemas de administración y control de los recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integral del Estado, cuyo Artículo 3 señala que los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, encontrándose entre ellos los Ministerios de Estado.

Que el Artículo 6 de la Ley de Administración y Control Gubernamentales, modificado por la Ley N° 777 de 21 de enero de 2016, señala que el Sistema de Programación de Operaciones, traducirá los planes estratégicos de cada entidad, concordantes con los planes generados por el Sistema de Planificación Integral del Estado, en tareas específicas a ejecutar; en procedimientos a emplear y en medios y recurso a utilizar, todo ello en función del tiempo y del espacio. Esta programación será de carácter integral, incluyendo tanto las operaciones de funcionamiento como las de inversión.

Que la Ley N° 777 de 21 de enero de 2016, "Ley del Sistema de Planificación Integral del Estado – SPIE" conduce el proceso de planificación del desarrollo integral del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco del Vivir Bien, establece el conjunto de planes de largo, mediano y corto plazo de todos los niveles del Estado Plurinacional, delimitando su estructura, contenido y criterios principales para la elaboración de cada uno de ellos.

Que los Numerales 5 y 6 del Parágrafo III del Artículo 13 de la Ley N° 777 establecen que la Planificación de mediano plazo con un horizonte de cinco años está constituida, entre otras, por los Planes Estratégicos Institucionales (PEI) y los Planes de Empresas Públicas. Asimismo, el Parágrafo IV del Artículo 13 señala que, de forma complementaria y vinculada a la planificación sectorial se formularán los Planes Multisectoriales de Desarrollo Integral para Vivir Bien; PMDI y los Planes Estratégicos Ministeriales (PEM) en los Ministerios con gestión transversal.

Que el Inciso h), Numeral 1 del Artículo 7 de la norma previamente citada señala que el Ministerio de Planificación del Desarrollo, de acuerdo a sus atribuciones básicas contenidas en las normas que rigen la organización del Órgano Ejecutivo, se constituye en el Órgano Rector del Sistema de Planificación Integral del Estado, correspondiéndole la función de verificar la compatibilidad y concordancia de los planes de mediano y corto plazo con el Plan General de Desarrollo Económico y Social, y el Plan de Desarrollo Económico y Social.

Que el Numeral 5 del Artículo 12 establece las entidades públicas del Estado Plurinacional definidas en el Artículo 4 de la presente Ley, son las responsables de la planificación desde una perspectiva institucional. Asimismo, el Numeral 6 manifiesta que las empresas públicas del Estado Plurinacional, en el marco de la Ley N° 466 de 26 de diciembre de 2013, realizarán su planificación empresarial pública.

Que el Artículo 19 de la Ley del Sistema de Planificación Integral del Estado – SPIE, establece que los Planes Estratégicos Institucionales (PEI) permiten a cada entidad o institución pública establecer, en el marco de sus atribuciones, su contribución directa a la implementación del PDES, PSDI, PEM o PTDI según corresponda, y se elaborarán de forma simultánea y coordinada con los planes de mediano plazo y que todas las entidades o instituciones públicas realizan la formulación de su PEI. El Numeral 3 del Parágrafo IV, de la disposición previamente referida determina que la aprobación de los PEI de las entidades o instituciones bajo tuición o dependencia de un ministerio u otra institución tutora, se efectuará por la Máxima Autoridad Ejecutiva que ejerce tuición bajo su responsabilidad.

Que de conformidad con los Parágrafo I, II, III y IV del Artículo 20 de la Ley N° 777 se establece que la planificación empresarial pública constituye la actividad fundamental que direcciona y orienta la toma de decisiones en la empresa para el logro de las metas, resultados y acciones que contribuyen al cumplimiento del PDES y PSDI del sector al que pertenezca la empresa, serán formulados en los plazos establecidos para los PSDI y se elaborarán de forma articulada y simultánea con el plan de mediano plazo del sector que corresponda, está integrada por los Planes Estratégicos Empresariales y los Planes Estratégicos Corporativos, así como por los planes anuales de ejecución y serán elaborados en el marco de lo establecido en la presente Ley, la Ley N° 466 de la Empresa Pública, y los lineamientos generales para la planificación empresarial pública aprobados por el Consejo Superior Estratégico de la Empresa Pública - COSEEP.

Que las empresas públicas se sujetarán a sistemas de administración y control adecuados a su dinámica empresarial, aplicando los regímenes: de planificación empresarial pública, conforme al Parágrafo II del Artículo 7 de la Ley N° 466.

Que los planes estratégicos corporativos y empresariales de las empresas estatales que le sean remitidos por el directorio de la empresa son aprobados por el Consejo Superior Estratégico de la Empresa Pública – COSEEP de conformidad al Inciso c) del Artículo 13 en concordancia al Inciso c) del Artículo 37 de la mencionada Ley N° 466.

Que el Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional y las normas que regulan la organización, funcionamiento y competencias del Órgano Ejecutivo, definiendo los principios y valores que deben conducir a los servidores públicos, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado. El inciso w), Parágrafo I del Artículo 14 de la citada norma dispone que las Ministras y los Ministros de Estado tienen la atribución de emitir resoluciones ministeriales en el ámbito de su competencia.

CONSIDERANDO II:

Que la Resolución Ministerial N° 0135 de 12 de mayo de 2023 aprobó el Plan Sectorial de Desarrollo Integral Minero Metalúrgico 2021 – 2025, del Ministerio de Minería y metalurgia.

Que mediante nota MDP/VPC/DGSPIE-NE N° 0246/2022 de fecha 9 de diciembre de 2022, el Ministerio de Planificación del Desarrollo, remite el Dictamen de Compatibilidad y Concordancia del Plan Sectorial de Desarrollo Integral (PSDI) del Ministerio de Minería y Metalurgia, MPD/VPC/DGSPIE-DCC No 039/2022 de 7 de diciembre de 2022 emitido por Viceministro de Planificación y Coordinación de la citada Cartera de Estado, el cual expresa:

“el Plan Sectorial de Desarrollo Integral (PSDI) del Sector Minero, es compatible y concordante con el Plan de Desarrollo Económico y Social PDES 2021 – 2025 “Reconstruyendo la Economía para Vivir Bien, hacia la industrialización con Sustitución de Importaciones” aprobado por Ley N° 1407 de 9 de noviembre de 2021.

Que mediante Informe Técnico N° 348-DGP-072/2023 se da la viabilidad técnica para la aprobación de los Planes de Mediano Plazo: I. Plan Estratégico Institucional 2021-2025 AJAM, II. Plan Estratégico Institucional 2021-2025 SERGEOMIN, III. Plan Estratégico Institucional 2021-2025 SENARECOM, IV. Plan Estratégico Institucional 2021-2025 FOFIM, V. Plan Estratégico Corporativo 2021-2025 COMIBOL, VI. Plan Estratégico Empresarial 2021-2025 Empresa Siderúrgica del Mutún, VII. Plan Estratégico Empresarial 2021-2025 Empresa Metalúrgica Vinto y VIII Plan Estratégico Institucional 2021-2025 Ministerio de Minería y Metalurgia.

Que el Informe Legal N° 3172-DGAJ-0395/2023 de 20 de octubre de 2023, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluye que *"El Plan Sectorial de Desarrollo Integral Minero Metalúrgico 2021 – 2025 se encuentra aprobado por el Ministerio de Minería y Metalurgia mediante Resolución Ministerial N° 0135/2023 de 12 de mayo de 2023 que contiene a los Planes Estratégicos Institucionales 2021 - 2025, del Ministerio de Minería y Metalurgia - MMM, de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM, Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales - SENARECOM, Servicio Geológico Minero - SERGEOMIN y Fondo de Financiamiento para la Minería – FOFIM y los Planes Estratégicos Empresariales de la Empresa Siderúrgica del Mutún - ESM, Empresa Minera Vinto y el Plan Estratégico Corporativo de la Corporación Minera de Bolivia."* Manifiesta que *"sin perjuicio, de su plena validez y eficacia de la Resolución Ministerial N° 0135/2023, el Plan Estratégico Institucional del Ministerio de Minería y Metalurgia debe ser aprobado mediante Resolución Ministerial"*. Asimismo establece que *"los Planes Estratégicos Institucionales de FOFIM, AJAM, SERGEOMIN y SENARECOM, al tener viabilidad técnica para ser aprobados mediante Resolución Ministerial por la Dirección General de Planificación, no contraviene las normas sectoriales y se encuentra conforme a derecho, en consecuencia, se establece su viabilidad jurídica y su procedencia legal para emitir Resolución Ministerial en derecho, y los Planes Estratégicos Empresariales de la Empresa Siderúrgica del Mutún - ESM, Empresa Minera Vinto - EMV y el Plan Estratégico Corporativo de la Corporación Minera de Bolivia - COMIBOL, deben ser aprobados de acuerdo a la normativa establecida en el Inciso c) del Artículo 13 en concordancia con el Inciso c) del Artículo 37 de la mencionada Ley N° 466."*

POR TANTO

El Sr. Ministro de Minería y Metalurgia, en el marco de las atribuciones y obligaciones establecidas en el Artículo 175, Parágrafo I, Numerales 3 y 4 de la Constitución Política de Estado y concordante a los Artículos 14 y 68 del Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023, Organización del Órgano Ejecutivo.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – II. DISPONER en el marco del Plan Sectorial de Desarrollo Integral – PSDI del Sector Minero, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0135 de 12 de mayo de 2023, la aprobación de los siguientes Planes Estratégicos Institucionales – PEI's:

1. Plan Estratégico Institucional 2021-2025 del Ministerio de Minería y Metalurgia – MMM.
2. Plan Estratégico Institucional 2021-2025 de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM.
3. Plan Estratégico Institucional 2021-2025 del Servicio Geológico Minero – SERGEOMIN.
4. Plan Estratégico Institucional 2021-2025 del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales – SENARECOM.
5. Plan Estratégico Institucional 2021-2025 del Fondo de Financiamiento para la Minería – FOFIM.

II. ESTABLECER que los documentos mencionados en el Parágrafo I precedente, en Anexo forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DETERMINAR que la Dirección General de Planificación del Ministerio de Minería y Metalurgia está encargada de la correcta aplicación, seguimiento y evaluación del “Plan Estratégico Institucional 2021-2025 del Ministerio de Minería y Metalurgia – MMM”.

ARTICULO TERCERO. – DISPONER que la **AJAM, SERGEOMIN, SENARECOM** y **FOFIM** en su condición de entidades autárquicas y descentralizadas del Ministerio de Minería y Metalurgia, según corresponda de acuerdo a norma, son las encargadas de velar por el cumplimiento y seguimiento a sus PEI's, aprobados por la presente Resolución Ministerial, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 777 de 21 de enero de 2016.

ARTICULO CUARTO. – INSTRUIR a la Dirección General de Planificación del Ministerio de Minería y Metalurgia, remita la presente Resolución Ministerial y el “Plan Estratégico Institucional 2021-2025 del Ministerio de Minería y Metalurgia – MMM” a la Dirección General de Asuntos Administrativos a efectos de que proceda a su publicación en la pagina web de esta Cartera de Estado, en el plazo de cinco (5) días hábiles de recibida la misma.

Asimismo, se instruye a la **AJAM, SENARECOM, SERGEOMIN** y **FOFIM**, proceder a la publicación de la presente Resolución Ministerial y de los Planes Estratégicos Institucionales de la entidad correspondiente en sus respectivas páginas web, en el plazo de cinco (5) días hábiles de recibido el presente acto administrativo.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Ing. Marcelino Quispe López
MINISTRO
MINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LEGALIZACION

LA PRESENTE FOTOCOPIA CORRESPONDE AL ORIGINAL QUE CURSA EN EL ARCHIVO LEGAL DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL - MINISTERIO DE MINERIA Y METALURGIA.

LA PAZ, 20 de octubre de 2023

CERTIFICO:


Eric Elvis Huanca Yujra
JEFE DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA



“2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”